

INTERVENCIÓN DE FRANCIA EN LA POLÍTICA ESPAÑOLA EN 1820. LA MISIÓN DE LA TOUR DU PIN

EMILIO LA PARRA LÓPEZ*

RESUMEN

En marzo de 1820, solo unas semanas después de jurar Fernando VII la Constitución de 1812, Francia intentó influir en el rey para que modificara el texto constitucional, con la finalidad de acomodarlo a la *Charte* francesa. La operación fue encomendada al embajador de Luis XVIII en España, Adrien de Montmorency-Laval, y a un enviado extraordinario, el marqués de La Tour du Pin. El intento fracasó, debido a la oposición de Inglaterra, de la Junta Provisional y en general de los liberales españoles, así como a causa del nulo interés de Fernando VII en asumir un sistema constitucional. El suceso demostró la pretensión de Francia, desde el primer momento, de intervenir en España para renovar el histórico sistema de Pacto de Familia.

Palabras clave: Fernando VII, Francia, 1820, intervención exterior, constitucionalismo.

En mars 1820, quelques semaines seulement après que Ferdinand VII eut prêté serment sur la Constitution de 1812, la France tenta d'influencer le roi pour qu'il modifie le texte constitutionnel, afin de l'adapter à la Charte française. La mission éte confiée à l'ambassadeur de Louis XVIII en Espagne, Adrien de Montmorency-Laval, aidé par un envoyé extraordinaire, le marquis de La Tour du Pin. L'opération échoue à cause de l'opposition de l'Angleterre, de la Junte Provisoire et de les libérales espagnols, ainsi qu'en raison du refus de Ferdinand VII d'assumer un système constitutionnel. L'événement démontra la prétention de la France d'intervenir en Espagne dès le début du régime constitutionnelle pour renouveler le système historique du Pacte de Famille.

Mots-clés: Ferdinand VII, France, 1820, intervention extérieur, constitutionnalisme.

* emilio.parra@ua.es. Universidad de Alicante

INTRODUCCIÓN

El sistema constitucional establecido en España en 1820 fue capaz de resistir durante casi cuatro años los numerosos movimientos contrarrevolucionarios del interior, los cuales contaron con el apoyo expreso del rey Fernando VII. En este tiempo, el llamado Trienio Liberal, en España existieron serios problemas sociales y económicos, agravados por una pugna feroz entre grupos políticos, traducida con frecuencia en altercados públicos, a veces con graves consecuencias para la integridad física de los implicados. Todo ello creó un ambiente de agitación política que originó el descontento de una buena parte de la población, pero el régimen se mantuvo. Incluso fue capaz de abortar el intento de golpe de Estado absolutista de julio de 1822, en el que estuvieron comprometidos el rey, miembros significados de su familia y también el embajador de Francia conde de La Garde, enviado a Madrid casi exactamente un año antes por el Gobierno ultra realista de Joseph de Villèle. A finales de 1822, el ejército constitucional tenía acorraladas en la frontera pirenaica a las partidas realistas levantadas en armas meses antes para derrocar el régimen. Poco después, exactamente el 7 de abril de 1823, entró en territorio español en apoyo de la contrarrevolución un numeroso ejército francés (la cifra de cien mil efectivos es globalmente correcta). El 1 de octubre siguiente quedó suprimido el sistema constitucional español. El factor determinante -a mi parecer el principal- fue la intervención militar francesa, que contó con la complicidad de las potencias europeas, incluida Inglaterra. (La Parra, 2007; Larroche, 2013).

La presión exterior para desvirtuar el régimen constitucional español comenzó en el mismo momento de su implantación. La Europa de la Restauración no toleraba que en virtud de la exclusividad reconocida a la soberanía nacional y a una rígida división de poderes, la Constitución española otorgara la primacía en la dirección de la política a la representación nacional (las Cortes) en detrimento del rey, cuya autoridad restringía el largo y minucioso artículo 172 (Fernández Sarasola, 2011, pp. 167-170; Varela, 2013, pp. 171 y ss.). España se convirtió en un problema para el orden establecido tras la desaparición de Napoleón, orden que la Santa Alianza denominó “paz general”. España también era un peligro, pues la popularidad en Europa de la Constitución de Cádiz y de Rafael del Riego, el primero en proclamarla en 1820, hizo temer que surgieran émulos de la vía insurreccional española, cosa que no se hizo esperar. (Butrón, 2011; Dufour, 2003).

No pretendo trazar en las páginas que siguen el proceso intervencionista de las potencias europeas en España durante el Trienio Liberal. Me limitaré a un caso muy concreto: el plan ensayado por el Gobierno de Francia en marzo de 1820 para desvirtuar el régimen constitucional mediante la presión directa sobre Fernando VII. Su ejecución se encargó al embajador de aquel país, Adrien de Montmorency-Laval, y a un enviado extraordinario, el marqués de la Tour du Pin. Así pues, me ceñiré a un tiempo muy corto y a un solo país.

Interesa prestar atención a Francia por varios motivos: porque ejecutó la intervención militar que finalmente acabó con el régimen, por su proxi-

midad geográfica e intereses comunes con España, por el peso del recuerdo en ambos países del reciente pasado bélico de 1808-1814, y por último -y no es lo menos relevante-, porque en Francia y en España reinaba la casa de Borbón, y en el tiempo de la Restauración la razón dinástica tuvo gran peso en la política internacional. Por otra parte, creo que para entender el Trienio Liberal es importante examinar los primeros meses de 1820, en concreto los cinco transcurridos entre el anuncio por el rey de su disposición a jurar la Constitución (7 de marzo) y la reunión de las primeras Cortes (9 de julio). Desde el punto de vista institucional, es el periodo de la Junta Provisional Consultiva, creada para dirigir al país hasta la instalación de las Cortes en calidad, como expresa su denominación, de órgano cultivo del monarca; en definitiva, para ordenar el tránsito de la política absolutista “sui generis” practicada por Fernando VII en 1814-1819 a la monarquía constitucional basada en el texto de 1812. Un tiempo, por cierto, al que los historiadores casi no han prestado atención, a excepción de la valiosa monografía que en 1988 le dedicó Esther Buldain Jaca.

LA CONDENA GENERAL DEL NUEVO RÉGIMEN

Francia y el resto de las monarquías europeas no esperaron a conocer la obra de las Cortes, es decir, a constatar cuál era el alcance de la temida revolución, para condenar -no solo criticar- el régimen español, con lo cual en último término perseguían alterar su fundamento (la Constitución de 1812), aunque en ocasiones enmascararan esta finalidad con los habituales artificios del lenguaje diplomático. Las condenas se produjeron, pues, desde el nacimiento del nuevo régimen, y como ha quedado dicho, por una cuestión de principios: la preeminencia de la soberanía de la nación. Francia, por su parte, tampoco esperó resolución internacional alguna para entrometerse en la política española. La misión de La Tour du Pin se planeó antes de que la Santa Alianza fijara las bases del “derecho de intervención” -luego pasaría al derecho público europeo- en el *Protocolo preliminar* del 19 de noviembre de 1820 acordado en el congreso de la ciudad silesia de Troppau (Opawa), refrendado por la *Declaración* del 12 de mayo de 1821 de Laybach (Liubliana). Ambos documentos, firmados únicamente por las tres monarquías fundadoras de la Santa Alianza (Rusia, Austria y Prusia), legitimaban la intervención en cualquier país cuyo régimen fuera alterado por un movimiento revolucionario. En el último se decía que las potencias de la Santa Alianza habían tomado la resolución “d’étouffer les complots et de faire cesser les troubles que menaçaient l’existence de cette paix générale dont le rétablissement a couté tant d’efforts et tant de sacrifices”. Esta declaración iba dirigida expresamente contra Nápoles y el Piamonte, escenarios de revoluciones recientes, pero evidentemente la amenaza se extendía a España, el primer lugar donde había sido alterada la “paz” proclamada por la Santa Alianza, y cuya Constitución había inspirado a los revolucionarios italianos. El embajador ruso conde de Bulgari no dejó dudas al respecto al comunicar la declaración citada al ministro de Estado español, Bardají y Aza-

ra: las potencias firmantes le daban a conocer “les principes qui ont servi de guide à leur politique dans les derniers transactions et les règles conservatrices qu’ils sont irrévocablement décidés de suivre pour l’affermissement de la paix en Europe” (AHN, 5929)¹. Era evidente la advertencia para el futuro.

Al jurar la Constitución en el palacio real el 9 de marzo de 1820, Fernando VII asumió formalmente el cambio político al que aspiraron los militares pronunciados en Las Cabezas de San Juan el primer día de ese año. El mismo 9 de marzo se formó la Junta Provisional, la cual puso en vigor inmediatamente varias disposiciones adoptadas por las Cortes de Cádiz y derogadas por Fernando VII a partir de 1814. También ese día el rey suprimió la Inquisición, símbolo por excelencia del Antiguo Régimen. En España se había iniciado un proceso revolucionario. Comenzaba un nuevo tiempo político, que en esencia era continuación del primer momento liberal aniquilado por el golpe de Estado de mayo de 1814. La convocatoria de Cortes, cuya composición y orientación todos auguraron muy similar a las de Cádiz, alentó las esperanzas de quienes consideraban necesario proseguir las reformas interrumpidas seis años antes, y alimentó la inquietud de los absolutistas.

La Constitución y el conjunto de la obra de las Cortes de Cádiz nunca fueron del agrado de las monarquías europeas, incluida la Santa Sede, de modo que la noticia de la acción de un grupo de oficiales en Las Cabezas de San Juan, generalmente calificada en esos medios de “rebelión de militares traidores”, fue acogida con sumo recelo. En febrero de ese año, antes de ser constituido formalmente, ya fue denigrado el nuevo régimen por los representantes diplomáticos europeos acreditados en España. “Dios no permitirá jamás que triunfe, en daño de la religión y del augusto príncipe que la protege, la causa de los rebeldes”, escribió el nuncio Giustiniani al secretario de Estado de Roma. La revolución es obra de hombres ambiciosos que desean fundar su fortuna sobre la ruina del trono y el altar, dijo a Metternich el embajador austriaco Brunetti. El representante francés, Montmorency-Laval, auguró “étranges convulsions” en España². Con la excepción parcial de Inglaterra, esta fue la tónica general antes de que Fernando VII anunciara su disposición a jurar la Constitución, a lo cual se vio obligado una vez constató el ambiente generalmente favorable al cambio. Con el paso del tiempo no hicieron sino incrementarse las opiniones adversas sobre el régimen español, al que Metternich llegó a calificar en abril nada menos que de “l’événement le plus désastreux des derniers temps”³.

Febrero de 1820 fue un mes agitado para las cortes europeas, especialmente para la francesa, lo cual explica en parte las mencionadas reacciones.

1. Sobre el derecho de intervención, vid. Larroche, 2013, pp. 148-149 y Romeo, 1988.

2. Despacho de Giustiniani del 15 de febrero de 1820, cit. por Barrio, 2015, p. 18; despacho de Brunetti del 23 de febrero de 1820 (AD, mem. el doc. 308); despacho de Montmorency-Laval del 27 de marzo de 1820 (AD, corr. pol. Esp., 705, ff. 197-203). Interesa reparar que estos informes se realizaron al poco de establecerse el régimen constitucional.

3. Carta de Metternich al conde de Zuchy, enviado de Prusia a Viena, 3 de abril de 1820, cit. por Schmieder, 1998, p. 33.

El día 13 fue asesinado en París el duque de Berry, hijo del conde de Artois, futuro Carlos X. Su ejecutor, el guarnicionero Luis Louvel, entusiasta partidario de Napoleón, declaró a la policía que pretendía acabar con la dinastía Borbón⁴. La muerte del conde de Berry, calificada de inmediato de regicidio, creó un clima de angustia y de terror en Francia, y su primer resultado político fue la caída del gobierno del moderado Decazes y el ascenso al poder de los ultra realistas y los sectores más conservadores entre los seguidores de la *Charte* (Démier, 2012, p. 325-340; Waresquiel-Yvert, 2004, pp. 287-293) A mediados de febrero se descubrió un movimiento subversivo en Londres: la “Cato Street Conspiracy”. Unos cuantos radicales, en torno a una treintena, proyectaron asesinar al Gobierno en pleno mientras celebraba un almuerzo, para a continuación apoderarse de los principales centros de poder en Londres y establecer un sistema revolucionario. El plan fue fácilmente descubierto por la policía, y el 1 de mayo fueron ahorcados cuatro de los dirigentes radicales (Royle-Walvin, 1982, p. 122). El zar Alejandro I, por su parte, muy influyente en Europa, había dado en estas fechas un giro ideológico, y abandonando sus proyectos constitucionales y reformistas de los años inmediatos a la caída de Napoleón, se había convertido en adalid de la política más conservadora y, en concreto, en declarado enemigo de la revolución española, cuyo origen militar le preocupaba sobremanera. (Rey, 2009, pp. 408-412)

En este ambiente, al que habría que añadir el conservadurismo de las cortes de Prusia y Austria, tenía difícil encaje la Constitución española de 1812, tachada de republicana, la mayor acusación de que podía ser objeto en la Europa de la Restauración, donde para mantener los valores tradicionales (en la retórica del momento estos quedaban reducidos al orden social y religioso y a la tranquilidad política) se habían establecido como principios básicos el reconocimiento de la plena autoridad de los monarcas legítimos, el equilibrio entre las grandes potencias, y la eliminación del recuerdo del tiempo revolucionario. Sin embargo, forzado por las condiciones de su acceso al poder, Luis XVIII había asumido ciertos logros de la revolución, tales como la supresión de las cargas feudales, la igualdad ante la ley, y el reconocimiento de la participación política mediante un sistema electoral muy restringido y controlado, de modo que quedara garantizada la supremacía de la voluntad del rey (Ferrari, 2000; Kirsch, 1999, pp. 390-392). Los gobiernos europeos coincidían en que la Constitución española de 1812 no era aplicable en la Europa de este tiempo, pero al mismo tiempo reprocharon a Fernando VII la dureza represiva practicada desde 1814 y su negativa a negociar con el liberalismo y a reconocer algún modo de representación política de la nación. Ambos extremos incomodaron especialmente a Inglaterra y a Francia, interesadas en implantar en España un sistema similar al suyo, y en acomodar la política económica española a sus respectivos inte-

4. Luis XVIII era estéril. Su hermano y heredero, el conde de Artois (rey desde 1824), tenía dos hijos, el duque de Angulema y el asesinado, el de Berry, pero Angulema carecía de descendencia, de manera que en el momento de su muerte Berry ocupaba el tercer lugar en la línea de sucesión. El crimen, en consecuencia, puede ser calificado de regicidio.

reses. (Jacóbczyk-Adamczyk, 2015, pp. 304-307). En consecuencia, estas dos potencias, las más influyentes, intentaron en 1820 intervenir en los asuntos españoles. Aunque divergían en la táctica y en los objetivos concretos, coincidían en un punto esencial: había que garantizar el ejercicio íntegro de la autoridad de Fernando VII (en esto estaban de acuerdo todas las cortes de Europa) e instarle, al mismo tiempo, a consentir alguna transacción con el liberalismo. La empresa entrañaba dos grandes dificultades. Por una parte, exigía la reforma de la Constitución de 1812, con el fin de limitar el poder de la representación nacional y garantizar los intereses de la aristocracia y de la Iglesia, lo que significaba el fin de la revolución, y por lo tanto suscitaría la más firme oposición de los liberales comprometidos con ella, los llamados “exaltados”. Por otra, obligaba a vencer la resistencia personal de Fernando VII a abandonar la política que había practicado desde 1814, consistente en imponer su voluntad en todas las instancias de poder, incluido el ámbito eclesiástico mediante una política de signo regalista. (La Parra, 2018, pp. 279-281)

LA MISIÓN DE LA TOUR DU PIN

En 1820 el Gobierno francés presidido por el conde de Richelieu, de cuyo ministerio de Asuntos Exteriores era titular el barón Pasquier, tenía una pésima opinión de Fernando VII. No cabía esperar que el rey intentara por sí mismo reconducir la situación, afirmó Pasquier en sus memorias, pues no había sido capaz de mantener su poder ante la revuelta de un grupo de militares: “l’incapacité et la pusillanimité du Roi avaient dépassé toutes les prévisions” (Pasquier, 1894, p. 491). Tampoco era aconsejable el recurso a la fuerza, a causa de la previsible reacción de los españoles y de la posible ayuda que pudieran recibir de Inglaterra, con lo cual se reproduciría lo ocurrido en la guerra contra Napoleón. Sin embargo, los responsables de la política exterior francesa opinaban que Fernando VII seguía siendo respetado por la mayoría de los españoles, y que quienes le habían impuesto la Constitución (los antiguos liberales de Cádiz) “cherchaient avant tout des garanties, et ne se refuseraient à aucun des changements, des perfectionnements jugés nécessaires, fussent-ils proposés par le Roi lui-même” (Pasquier, 1894, p. 491). Así pues, la clave radicaba en convencer al rey de España de que realizara tales cambios, los cuales, evidentemente, supondrían asemejar en lo posible la Constitución española a la *Charte* francesa de 1814; dicho de otro modo, reformar en profundidad el texto de 1812.

Francia, pues, se centró en Fernando VII. Guiados por la información proporcionada por su embajada en Madrid, los gobernantes franceses estaban convencidos de la oportunidad del momento, a causa de la precaria situación del rey de España: se había visto forzado a jurar una Constitución que detestaba profundamente, no tenía más remedio que dar continuamente muestras públicas de constitucionalismo para mantener el favor de su pueblo, estaba obligado a sancionar disposiciones de la Junta Provisional que volvían a poner en vigor decretos de las Cortes de Cádiz que en su

Manifiesto del 4 de mayo de 1814 el monarca había declarado nulos, sin ningún valor, como “si no hubieran existido en el tiempo”, debía tolerar una desbordante libertad de imprenta y dejar actuar a los “clubs” (así denominaban los diplomáticos franceses a las sociedades patrióticas, asemejándolas a los clubes de la Revolución francesa), donde se defendían ideas anárquicas contrarias a la realeza⁵. La autoridad de Fernando VII, en suma, estaba por los suelos, y como se acaba de ver, Richeleu y Pasquier no pensaban que la pudiera recuperar por sí mismo. El medio más idóneo para evitar la catástrofe -calculó el Gobierno francés- era la estrecha unión del monarca español con el jefe de su Casa, el rey de Francia. En definitiva, la vuelta al sistema del Pacto de Familia.

El 26 de marzo de 1820, solo un par de semanas después de haber jurado Fernando VII la Constitución, Pasquier dio instrucciones concretas a su embajador en Madrid. Tras recalcar el rechazo del texto de 1812 (todas las mentes ilustradas de Europa saben que no garantiza “las libertades públicas y los derechos de la Corona”), encargaba al embajador marcar la conducta de Fernando VII en un doble sentido: el rey debía evitar ante su pueblo toda sospecha acerca de su buena disposición a cumplir con la Constitución, sin dejar de dar a entender que ello no estaba en contradicción con la conservación de los derechos de la Corona, y tenía que facilitar la formación de un partido realista, y a la vez constitucional, evitando rodearse de personas que odiaran el sistema representativo⁶.

Richelieu y Pasquier temían que debido a su carácter, a su trayectoria y a su conocida proximidad a Fernando VII, el embajador Montmorency-Laval careciera de crédito entre quienes debían constituir ese partido fiel al rey y al mismo tiempo constitucionalista, es decir, el que habían de formar los liberales moderados que detestaban el desorden y la participación política de las masas, en quienes confiaba Francia⁷. Por este motivo trataron de re-

5. La embajada francesa en Madrid informó que el rey, una vez juró la Constitución, había ganado popularidad, pero no dejó de advertir, al mismo tiempo, que los acontecimientos auguraban una progresiva merma de la autoridad real. Despachos del 8 de marzo de 1820 (AD, corr. pol. Esp., 705, ff. 145-147), del 13 marzo (AD, corr. pol. Esp., 705, f. 156) y del 20 de marzo (AD, corr. pol. Esp., 705, f. 174). De la misma opinión fueron otros representantes diplomáticos europeos acreditados en España.

6. Nota al duque de Montmorency-Laval, París 26 de marzo de 1820, sin firma (AD, corr. pol. Esp., 705, ff. 191-194).

7. Adrien de Montmorency-Laval (al que la documentación también se refiere como príncipe de Laval-Montmorency) llegó a España en calidad de embajador de Luis XVIII en diciembre de 1814. En 1816 Fernando VII le concedió el ducado de San Fernando Luis, título con denominación muy expresiva. Desempeñó el cargo hasta julio de 1821, aunque en diversas ocasiones se ausentó de Madrid algunos meses. Durante su última ausencia (de noviembre de 1819 a marzo de 1820) fue sustituido por Auguste Sabatier de Cabre, quien como encargado de negocios fue el autor de los primeros despachos enviados al Ministerio de Asuntos Exteriores tras el pronunciamiento de Las Cabezas de San Juan. Al dejar la embajada de España en 1822, Montmorency-Laval pasó a representar a Luis XVIII ante la Santa Sede (AD, corr. pol. Esp., D. Pasquier (1894, p. 491) dijo de él: “sa personne et son grand nom étaient fort agréables au roi d’Espagne.” No debe confundirse a Adrien con el conde Mathieu de Montmorency-Laval, gran

forzar la gestión del embajador mediante el recurso a la figura del enviado extraordinario. El designado fue el marqués de la Tour du Pin, experimentado diplomático que había actuado en el Congreso de Viena a la órdenes de Talleyrand y en este momento ejercía como embajador en los Países Bajos (Talleyrand, 2007, p. 452). Pasquier justificó su elección de esta forma: “M. de La Tour du Pin avait les avantages de naissance et aussi les avantages extérieurs qui pouvaient le rendre agréable au roi d’Espagne. Ses inclinations étaient constitutionnelles; depuis 1798 ses habitudes l’étaient aussi par son séjour en Belgique auprès d’un gouvernement représentatif. Il ne devait donc effrayer les novateurs d’Espagne” (Pasquier, 1894, p. 492).

Las instrucciones a La Tour du Pin, redactadas en marzo (probablemente a continuación de la nota al embajador que se acaba de citar) justificaban la intervención en España con el argumento dinástico: el rey de Francia estaba obligado a prevenir “par tous les moyens” las consecuencias de una revolución que amenazaba el orden social y la seguridad de un trono perteneciente a su misma familia. Por este motivo, en calidad de jefe de la Casa decidía enviar a España a un hombre de su plena confianza, para comunicar sus sentimientos al rey y ofrecerle sus consejos. Estos últimos se reducían a dos: Fernando VII debía conciliar las pretensiones opuestas de los partidos para calmar los ánimos, y lo más importante, tenía que sustituir la Constitución por una Carta similar a la francesa. Si el rey no podía conseguirlo antes de la reunión de Cortes, una vez constituidas habría que intentar convencer a la mayoría de los diputados para que eliminaran el principal vicio de la Constitución de 1812 (la concesión de plenitud de poderes a los representantes de la nación) y reconstruir el poder real. Este objetivo -resaltaban las instrucciones- no era inalcanzable, pues las ideas monárquicas estaban muy arraigadas en España y las grandes familias (la aristocracia) y el clero todavía conservaban notable crédito. De acuerdo con los embajadores de Nápoles y de Francia, La Tour du Pin debía impedir, además, que las Cortes suprimieran, como se temía, la Ley Sálica, pues esa determinación sería contraria al derecho público de Europa y a las estipulaciones del Tratado de Utrecht. La Tour du Pin sería portador de una carta de Luis XVIII a Fernando VII en la que el monarca francés le recordaría su condición de cabeza de la Casa Borbón y le remacharía la necesidad de la reforma constitucional⁸.

Francia dejaba meridianamente clara su política: asegurarse una posición de privilegio ante Fernando VII para determinar su conducta política, anticipándose a cualquier movimiento de las potencias europeas, ante todo de Inglaterra. Por este motivo, aunque según Pasquier la misión de La Tour

maestre de la asociación secreta ultramontana y ultra realista *Los Caballeros de la Fe*, quien en diciembre de 1821 sustituyó a Pasquier en el Ministerio de Asuntos Exteriores y como tal participó al año siguiente en el Congreso de Verona, donde defendió la intervención militar en España.

8. Instrucciones al marqués de La Tour du Pin, marzo 1820, (AD, CPE, 705, ff. 221-224). El proyecto de la carta de Luis XVIII, que según mis noticias no llegó a firmar, se halla en AD, CPE, 705, f. 225.

du Pin no era secreta, se intentó hacer “le moins de bruit possible” y retrasar al máximo su comunicación a las otras potencias. Sin embargo, el embajador británico en París, Charles Stuart, tuvo enseguida conocimiento del plan francés, que como era de esperar difundió la prensa de Londres y París, y enseguida la de toda Europa. A finales de marzo, el embajador británico en España, Henri Wellesley, hermano del duque de Wellington, se apresuró a comunicar a Montmorency-Laval que su Gobierno desaprobaba la misión de La Tour du Pin, porque agitaría a los “jacobinos” españoles y pondría en peligro la vida del rey⁹. A finales de abril, Castlereagh escribió a Wellesley que la misión de La Tour du Pin, aunque en principio bienintencionada, “appeared to His Majesty most injudiciously conceived, and calculated in the then state of Spain to be productive of no other than the most mischievous effects” (Jakóbczyk-Adamczyk, 2015, p. 309).

El asunto, como es lógico, inquietó a la Junta Provisional española. En el acta de su reunión del 1 de abril hizo constar su desagrado y preocupación, pues al margen de los cauces diplomáticos, Francia encargaba “una importante comisión cerca de S. M.” a un personaje “conocido por su decidida adhesión al sistema de poder arbitrario y su oposición a la justa libertad de su patria.” Dos días después, varios ciudadanos de Madrid solicitaron explicaciones a la Junta sobre los motivos del viaje a España de La Tour du Pin (Buldain, 1988, p. 394).

Evidentemente, Fernando VII no estuvo dispuesto a ofrecer resistencia a estas voces, y no autorizó la entrada en España de La Tour du Pin. El 3 de abril, Montmorency-Laval comunicó la noticia a Pasquier, no sin dejar constancia de que había sido muy bien recibida por los representantes de Inglaterra y de los Países Bajos¹⁰.

La abortada misión de La Tour du Pin sirvió de aviso al Gobierno francés respecto a su modo de actuar en España. Por de pronto, desaconsejó cualquier pretensión de influir directamente sobre Fernando VII. El Ministerio de Asuntos Exteriores lo dejó meridianamente claro al embajador Montmorency-Laval en una larga nota fechada el 19 de abril: es evidente que en España reina la anarquía, pero queda excluida toda intervención exterior, de ahí que haya sido prudente abandonar la misión de La Tour du Pin. Al día siguiente, Luis XVIII firmó una carta a Fernando VII en respuesta a otra de este en que le comunicaba su juramento de la Constitución. El monarca francés simplemente decía a “son cousin” que esperaba que ese paso fuera para bien, y que se mantuvieran las buenas relaciones entre ambas monarquías¹¹. A todo esto, el Gobierno francés constató con preocupación la

9. Despacho de Montmorency-Laval del 31 de marzo de 1820 (AD, corr. pol. Esp., 705, f. 226).

10. Despacho de Montmorency-Laval del 3 de abril de 1820 (AD, corr. pol. Esp., 705, f. 232).

11. Nota del Ministerio de Asuntos Exteriores al embajador en España, 19 de abril de 1820 (AD, corr. pol. Esp., 705, ff. 296-307). El borrador de la carta de Luis XVIII en AD, corr. pol. Esp., 705, f. 312.

progresión en España del sentimiento contrario a su país. En los despachos del embajador galó abundaron las quejas por el tono empleado en la prensa española de esos días (finales de marzo y principios de abril). Su inquietud no carecía de fundamento si tomamos en consideración ciertos textos, que podían entenderse como amenazas. Un ejemplo lo vemos en el periódico del ex afrancesado Javier de Burgos: *Miscelánea de Comercio, Artes y Literatura*, en ese momento uno de los más influyentes en el ambiente político madrileño. En su número del 29 de marzo acusó al Gobierno francés de defender los derechos feudales y de practicar “la opresión interior” en su país debido a las medidas destinadas a atajar los proyectos conspirativos. No contento con esto, el periódico advirtió que ahora, de la misma forma que en 1808, “el heroísmo español (...) hundirá en el polvo a esos ministros enemigos de su patria.” De estos ministros, por cierto, solo mencionó a Pasquier, de quien con toda intención recordó su pasado como prefecto de la temible policía de Napoleón, cargo que, en efecto, había desempeñado el camaleónico Pasquier en 1810-1812.

No había dudas sobre el rechazo de la intervención extranjera por parte de los españoles. Además de las palabras, lo confirmaban los hechos. El simple rumor de que Wellington había llegado a Madrid, cosa que no había tenido lugar, desencadenó la ira de un grupo de gentes, que apedreó la residencia del embajador Wellesley¹². Los diplomáticos extranjeros acreditados entonces en España estuvieron convencidos de que los españoles no permitirían la injerencia de una potencia extranjera, y en caso de producirse, temieron el estallido de una guerra como en 1808.

El asunto La Tour du Pin tuvo otro efecto no menos relevante: quedó patente el nulo interés de Fernando VII en una intervención exterior, a pesar de que él más que nadie deseaba acabar con el régimen constitucional. No hizo el menor esfuerzo por facilitar la llegada del enviado especial francés. El rey se desinteresó, quizá por el temor a una reacción de los exaltados que pusiera en peligro su vida, como dijo Wellesley y siempre sospechó Fernando VII; quizá porque el fin perseguido (el cambio de Constitución), no era de su agrado. Fernando VII nunca aceptó una constitución. Rechazó de plano la de Cádiz, pero también se negó a aplicar cualquiera otra, por mucha relevancia que atribuyera a la persona del rey. Se resistió a toda forma de participación política, porque su concepto de monarquía se fundaba en el control personal del poder. Al mismo tiempo, era incapaz de reaccionar con energía ante las situaciones adversas. Lo había demostrado en Bayona y en Valençay, y lo siguió haciendo en 1820. Una vez tuvo constancia del triunfo liberal, adoptó una actitud pasiva impregnada de hipocresía, que como se ha visto le reprochó Pasquier, y no solo él. Juró la Constitución porque se vio forzado a ello. Acto seguido pretendió dar a entender con gestos y palabras que la asumía (bien conocido es el final de su manifiesto del 10 de marzo: “marchemos francamente, y yo el primero, por la senda constitucional”), pero desde el primer instante albergó la esperanza de revertir el sistema

12. Despacho de Cabre del 9 de marzo de 1820 (AD, corr. pol. Esp., 705, f. 148).

gracias al triunfo de un movimiento contrarrevolucionario realizado por los propios españoles, sin depender de la ayuda exterior. Este era el proyecto de Fernando VII en 1820. Más tarde no tuvo más remedio que solicitar la intervención foránea, porque se convenció de que el sistema constitucional era perfectamente capaz de hacer frente a la contrarrevolución interior, pero en 1820 todavía rehuía esa ayuda, pues solo podría provenir de Francia o de Inglaterra, interesadas en establecer en España un tipo de sistema representativo similar al vigente en esos países. Rusia era la solución deseada por el monarca español, pero su alejamiento geográfico le dificultaba cualquier acción efectiva y, por supuesto, hacía imposible su intervención militar. En cualquier caso, Fernando VII deseaba no hipotecarse con nadie, ni con una potencia exterior, ni con un partido -tanto le daba que fuera constitucional moderado o ultra realista- porque tal cosa limitaría su capacidad para imponer su voluntad en España.

Montmorency-Laval entendió la postura del rey español, y ya el 31 de marzo, cuando la Junta Provisional todavía no había hecho patente su negativa a la llegada de La Tour du Pin, advirtió a Pasquier que el rey y el pueblo español rechazarían cualquier intervención extranjera. Pero aun con reservas, dejó abierta una posibilidad para el futuro inmediato: esperaba la presencia en las futuras Cortes de un partido realista sólido que contara con la confianza real, con el cual se podría entrar en negociaciones, es decir, sería susceptible de dejarse manejar. Para ello creía contar con el concurso de algunas personalidades del liberalismo moderado regresadas del exilio o salidas de la prisión, y en especial con los ministros Pérez de Castro, Jabat y Argüelles, a quienes en distintas ocasiones mencionó en sus despachos en términos positivos, indicando expresamente que constituían la esperanza de la política española¹³. Por lo demás, el embajador francés no perdió la confianza en Fernando VII. Su pasividad en el asunto La Tour du Pin la achacó a la imposibilidad de actuar por sí mismo, debido al estrecho control ejercido sobre él por los revolucionarios, quienes dominaban el país, y según el embajador, incluso la corte. Para evitar una regencia -es la palabra que utilizó el francés, lo cual apunta a un asunto muy grave- Fernando VII no tenía otra salida que aceptar las disposiciones de la Junta Provisional y ganar popularidad entre su pueblo, para lo cual debía dar muestras de acatamiento a la Constitución. La política del rey se limitaba a “*aller au-devant de tous les sacrifices qui lui sont imposés et à fin de conserver un simulacre d'autorité et d'acquérir de la popularité*”¹⁴.

13. El 31 de marzo, Montmorency-Laval transmitía a Pasquier su confianza en que algunos de los exiliados eran partidarios de reformar la Constitución, porque habían adoptado “opiniones justas y moderadas” (AD, corr. pol. Esp., 705, ff. 226-231). El 8 de junio corroboró esta opinión en un despacho cifrado, subrayando su excelente relación personal con Pérez de Castro, ministro de Estado (AD, corr. pol. Esp., 706, ff. 128-130). Si nos fiamos del embajador francés, el grupo partidario de la reforma de la Constitución era influyente y algunos de sus componentes, como Pérez de Castro y Argüelles, mantenían buena relación con el rey, extremo este de gran importancia.

14. Despacho del 31 de marzo de 1820 (AD, corr. pol. Esp., 705, f. 226-231).

Esta imagen de rey humillado y cautivo de los liberales fue difundida desde el primer instante por los representantes diplomáticos europeos, no solo por el embajador francés. Para Fernando VII resultó de gran utilidad, pues le eximió de toda responsabilidad en la política reformista de estos años. También lo sería para las potencias extranjeras, que a la postre la esgrimieron como argumento de enorme peso para justificar la intervención en España. El rey tan criticado en Europa desde 1814 por la dureza de sus medidas represivas y su cerrazón a seguir las pautas de las otras cortes europeas, se convirtió en 1820 en el soberano víctima de los revolucionarios. Un príncipe inocente, por más negativa que fuera la opinión general sobre él, sometido al yugo de la revolución.

CONSIDERACIONES FINALES

Fracasó el temprano proyecto de Francia de alterar el régimen español. Ese mismo año, 1820, tampoco tuvo éxito el intento de Rusia de articular una respuesta conjunta de las potencias aliadas ante los acontecimientos de España. La nota transmitida por el Gobierno del zar a las cortes europeas el 20 de abril de ese año, instando a acordar medidas comunes para atajar la alteración del orden provocada en España por unos militares traidores a su rey, que podría poner en peligro la tranquilidad de Europa, tuvo gran resonancia, pero en la práctica no se tradujo en algo concreto, debido sobre todo a la actitud de Inglaterra. (Argüelles, 1864, pp. 47-48; Schmieler, 1998, pp. 34-40; Schop Soler, 1984, pp. 268-274). El 5 de mayo, Castlereagh, Canning y otros ministros británicos respondieron al comunicado ruso con un documento, el “Cabinet Memorandum” o “State Paper of 5.05” en el que se descartaba la interferencia en los asuntos de España, por considerarla ineficaz e incluso peligrosa, y se declaraba “the absolute neutrality” de Londres, salvo en el caso de que se vieran amenazados los países vecinos (evidentemente, ante todo se pensaba en Portugal). (Jacóbczyk-Adamczyk, 2015, p. 307-308)

Tras el asunto La Tour du Pin, Francia cambió su táctica en España: en lugar de la presión directa sobre el rey y los ministros considerados afines, optó por la persuasión. El nuevo *modus operandi* lo fijó el Gobierno francés en julio de 1820 en nota confidencial a su embajador. Todos los gabinetes europeos, se decía en ella, estaban preocupados por la revolución de España y sus posibles efectos, especialmente Francia, debido a los lazos de unión y de sangre entre sus reyes, pero se descartaba la intervención por la fuerza. Sin embargo, podrán hacerse “démonstrations” comunes pacíficas, incluso “bienveillants”, para convencer al Gobierno de España de la conveniencia de adoptar una vía adecuada. En lo sucesivo, pues, “sans blesser la susceptibilité nationale”, el embajador de Francia debía transmitir a Madrid una serie de principios “inmutables” (el matiz es relevante) en los que estaban conformes las potencias aliadas: acatamiento de las bases de la organización social, religiosa y moral; conservación de la monarquía, único sistema que puede convenir a un gran Estado; mantenimiento del principio de legitimidad sin

discusión alguna (nuevo matiz a tener en cuenta); garantía de la independencia y tranquilidad de los pueblos, y respeto de los compromisos adquiridos con otros Estados. Como la “actual crisis” de España podía conducir al olvido de alguno de estos principios, el embajador francés, así como los de los restantes países aliados, debería recordarlos hábilmente en toda ocasión. En el caso de que se alterase la tranquilidad, fuera violado el derecho público de Europa, o atacado el orden social mediante ultrajes a la majestad real, las cinco potencias aliadas no solo manifestarían su desaprobación, sino que también tratarían de “chercher à prendre des mesures efficaces” para remediar tal estado de cosas. Entonces estaría justificada la intervención común por cualquier medio¹⁵. En la reunión de Verona, iniciada el 20 de octubre de 1822, las potencias aliadas estimaron que había llegado ese momento, y optaron por aplicar “medidas eficaces”.

Como se ha intentado mostrar en estas páginas, Francia no esperó al congreso de Verona para forzar el cambio del régimen político español. Tampoco aguardó al estallido de la revolución en Nápoles, Portugal y el Piamonte, ni a una declaración formal que justificara el derecho de intervención, como la adoptada por la Santa Alianza en Troppau-Laybach. Antes de que tuviera lugar todo lo anterior, el Gobierno de Richelieu pretendió cambiar el régimen español, en el mismo instante de su implantación, por otro parecido al de la *Charte*. El planteamiento, en principio, no carecía de cierta habilidad: se trataba de aprovechar la debilidad de Fernando VII para convencerlo del cambio y dar a entender que este no era producto de presión exterior, sino de la voluntad del rey, y de asegurar el nuevo sistema mediante la formación de un partido que respondiera a las miras francesas. La operación era de gran importancia para Francia. La reanudación del sistema de Pactos de Familia implicaba el alineamiento de España y de lo que se pudiera conservar de su imperio americano con la política francesa, en detrimento de Inglaterra, especialmente interesada en los territorios americanos. De esta manera, la Francia de Luis XVIII adquiriría un extraordinario prestigio diplomático, se afirmaría como gran potencia en el concierto internacional, y demostraría que sin recurrir a la fuerza, la Casa de Borbón era capaz de conseguir resultados más satisfactorios que el tiránico régimen napoleónico.

Como se ha visto, a pesar del fracaso de este proyecto en 1820 no se renunció al objetivo final. La política española de Richelieu fue continuada en sus líneas esenciales por el conde de Villèle, desde diciembre de 1821 su sucesor al frente del Gobierno de Luis XVIII. Por su parte, el conde de La Garde, llegado a Madrid en julio de 1821 para ocupar la embajada de Francia, prosiguió en la misma línea que su antecesor Montmorency-Laval, sin tener inconveniente en inmiscuirse, tal vez más que este último, en algunas maniobras contrarrevolucionarias. La actuación de La Garde explica, a mi entender, algunos movimientos desarrollados en 1822 para modificar

15. Nota confidencial del Ministerio de Asuntos Exteriores al embajador en España (AD, corr. pol. Esp., 706, f. 238-249).

la Constitución 1812 por personalidades relevantes, como el conde de Toreno y Martínez de la Rosa. Todo se saldó en fracaso, hasta la intervención militar de 1823. Tampoco en esta ocasión se logró el objetivo político, pues en lugar de escuchar los consejos de “son cousin” Luis XVIII, fielmente transmitidos por el duque de Angulema, Fernando VII recrudesció su sistema autoritario, hasta desembocar en la tiranía.

REFERENCIAS

- Archives Diplomatiques, Francia, *Mémoires et documents* (AD, mém. et doc.) t. 308; *Correspondance Politique. Espagne*, corr. pol. Esp., t. 705 y 706; Inventaire (AD, CPE, I).
- Archivo Histórico Nacional (AHN), Estado, 5929.
- Argüelles, Agutín (1864), *De 1820 a 1824. Reseña histórica*, Madrid, A. San Martín y A. Jubera.
- Barrio Gozalo, Maximiliano (2015), *La Santa Sede y los obispos españoles en el Trienio Liberal (1820-1823)*, Roma: Iglesia Nacional Española
- Becker, Jerónimo (1924), *Historia de las relaciones exteriores de España durante el siglo XIX*, vol. I (1800-1839), Madrid.
- Buldain Jaca, Esther (1988), *Régimen político y preparación de Cortes en 1820*, Madrid: Congreso de los Diputados.
- Butrón Prida, Gonzalo (2011), Liberté, Nation et Constitution. Le modèle révolutionnaire espagnol en Italie au début des années 1820. En Jean-Philippe Luis (coord.), *La Guerre d'Indépendance espagnole et le libéralisme au XIXe. Siècle* (pp. 177-191), Madrid: Casa de Velázquez.
- Démier, Francis (2012), *La France de la Restauration (1814-1830). L'impossible retour du passé*, Paris: Gallimard.
- Dufour, Gérard (2003), El primer liberalismo español y Francia. En Emilio La Parra y Germán Ramírez (eds.), *El primer liberalismo: España y Europa. Una perspectiva comparada*, Valencia: Biblioteca Valenciana.
- Fernández Sarasola, Ignacio (2011), *La Constitución de Cádiz. Origen, contenido y proyección internacional*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Ferrari, Marco (2000), *La Restauration. Ideologia e linguaggio, 1814-1830*, Firenze: Centro Editoriale Toscano.
- Gatrell, Vic (1995), *The Hanging Tree: Execution and the English People, 1770-1868*, Oxford University Press.
- Jakóbczyk-Adamczyk, Patrycja M. (2015), *Allies or Enemies. Political relations between Spain and Great Britain during the reign of Ferdinand VII (1808-1833)*, Frankfurt am Main, Peter Lang ed.

- Kirsch, M. (1999), *Monarch und Parlament in 19. Jahrhundert. Der monarchische Konstitutionalismus als europäischer Verfassungstyp-Frankreich im Vergleich*, Göttingen: Vandenhoeck und Ruprecht.
- La Parra López, Emilio (2007), *Los Cien Mil Hijos de San Luis. Ocaso del primer impulso liberal en España*, Madrid: Síntesis.
- La Parra López, Emilio (2018), *Fernando VII. Un rey deseado y detestado*, Barcelona: Tusquets.
- Larroche, Emmanuel (2013), *L'expédition d'Espagne. 1823 : De la guerre selon la Charte*, Rennes: Presses Universitaires de Rennes.
- Pasquier (1984), *Mémoires du Chancelier Pasquier*, publiés par le duc d'Audiffret-Pasquier, Paris, t. IV, 2^a ed.
- Rey, Marie-Pierre (2009), *Alexandre Ier*, Paris: Flammarion.
- Romeo Mateo, María Cruz (1988). Del principio de legitimidad a la defensa de la libertad de la nación: la revolución de 1820 y las relaciones internacionales. *Hispania*, 168, 201-226.
- Royle, Edward, and Walvin, James (1982), *English Radicals and Reformers, 1760-1848*, Lexington: The University Press of Kentucky.
- Schmieder, Ulrike (1998), *Prusia y el Congreso de Verona. Estudio acerca de la política de la Santa Alianza en la cuestión española*, Madrid: Ediciones del Orto.
- Schop Soler, Ana María (1984), *Un siglo de relaciones diplomáticas y comerciales entre España y Rusia, 1733-1833*, Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Talleyrand, Prince de (2007), *Mémoires et correspondance*, Paris: Robert Laffont, ed. de Emmanuel de Waresquiel.
- Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín (2013), *La monarquía doceañista (1810-1837)*, Madrid: Marcial Pons.
- Waresquiel, Emmanuel de, et Ivert, Benoît (2002), *Histoire de la Restauration, 1814-1830*, Paris: Perrin.

